



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°013-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 08 de Enero del 2024

VISTO:

El **INFORME LEGAL N°003-2024-MDPN/SAJ** de fecha 03 de Enero del año 2024, emitido por el Abog. Fabio Ernesto Cueto Mansilla, Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°699-2023-MDPN/SGAF** emitido por el Adm. Sabino Gálvez Córdova-Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°928-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN** emitido por la Abog. Lizet Giovanna Mansilla Quispe-Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°9685-2023** de fecha 30 de Noviembre del año 2023, presentado por la Servidora **OFELIA JESUS ANDRADE GONZALES** Identificada con **DNI N°21800288** sujeta al régimen D.L. N°276; solicita se le incluya en el rol de vacaciones para el presente el año y de no poder por el tiempo que es apremiante, sería de la siguiente manera: Del 15 de Enero del 2024 al 30 de enero del 2024, por 15 días y del 15 de mayo al 30 de mayo, en la que se completaría los 30 días de vacaciones correspondiente al año 2023, el fraccionamientos es por el motivo que a la fecha vengo realizando las Audiencias de Conciliaciones y es la única conciliadora en área de Demuna.

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II de la **Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local, son entes que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el **Artículo 25°**, de la Constitución Política del Perú, modificado por la **Ley N°30305** dispone que: todo servidor tiene derecho al (...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el **Literal d)** del **Artículo 24°** del **Decreto Legislativo N°276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos.

Que, el **Artículo 2°** del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, el **Reglamento de la Carrera Administrativa**, aprobado por **Decreto Supremo N°005- 90-PCM**, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los





servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

Que, el **Artículo 102°** del Reglamento de la Carrera Administrativa dispone que: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, el **Artículo 104°** del mismo texto legal se desprende lo siguiente: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, este sentido, nos remitimos a lo expresado en los informes Legales N°125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N°102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine. Existiendo dos (2) formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones: **a)** Goce Físico: es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año. **b)** Pago de una remuneración: cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico y el vínculo termina, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276 que hayan cumplido el ciclo laboral de doce (12) meses de trabajo efectivo, tienen derecho de hacer uso de su descanso vacacional, previa programación del mismo con la respectiva entidad pública, atendiendo a las necesidades del servicio. Asimismo, también se ha regulado la posibilidad de realizar la variación de la programación de las vacaciones, la cual puede obedecer a las necesidades del servicio o a motivos particulares del servidor, ambos debidamente fundamentados.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°9685-2023** de fecha 30 de Noviembre del año 2023, presentado por la Servidora **OFELIA JESUS ANDRADE GONZALES** Identificada con **DNI N°21800288** sujeta al régimen D.L. N°276; solicita se le incluya en el rol de vacaciones para el presente el año y de no poder por el tiempo que es apremiante, sería de la siguiente manera: Del 15 de Enero del 2024 al 30 de enero del 2024, por 15 días y del 15 de mayo al 30 de mayo, en la que se completaría los 30 días de vacaciones correspondiente al año 2023, el fraccionamiento es por el motivo que a la fecha vengo realizando las Audiencias de Conciliaciones y es la única conciliadora en área de Demuna.

Que, mediante **INFORME N°928-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN** emitido por la Abog. Lizet Giovanna Mansilla Quispe-Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa que la servidora Ofelia Jesús Andrade Gonzales, quien labora bajo el régimen N°276, siendo que, en el marco de dicho





régimen, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas. Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional; sin embargo, puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, en ese sentido podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente. Por lo tanto, corresponde a esta Unidad de Recursos Humanos prever los mecanismos necesarios para cautelar que los servidores (indistintamente de su régimen laboral) que hayan alcanzado el derecho a su descanso vacacional, hagan uso de este en la oportunidad que les corresponda. Es así que, verificado el rol de vacaciones de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo del 2023, se advierte que la administrada no se encuentra en la misma, advirtiéndose que con fecha 01/12/22 ingreso a planilla, en ese sentido a partir del 02/12/23 le corresponde salir de vacaciones. Por lo tanto, **RECOMIENDA** declarar procedente la solicitud de vacaciones para el día 15 al 29 de enero del 2024 (15 días) y del 15 al 29 de mayo del 2024 (15 días), así como el pago del 50% adicional por convenio colectivo -Resolución de alcaldía N°1136-A-MDPN/2012, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.



Que, mediante **INFORME LEGAL N°003-2024-MDPN/SAJ** de fecha 03 de Enero del año 2024, emitido por el Abog. Fabio Ernesto Cueto Mansilla, Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa sobre solicitud de vacaciones presentado por Ofelia Jesús Andrade Gonzales pedido que fue atendido a través del **INFORME N°928-2023-RR.HH-LGMQ/MDPN** la jefatura de recursos humanos es clara en razón a que recomienda declarar procedente la solicitud de vacaciones del 15 al 29 de enero del 2024 (15 días) y del 15 al 29 de mayo del 2024 (15 días) ante ello se debe emitir acto administrativo; es la máxima autoridad administrativa quien debe ordenar lo solicitado por la Jefatura de Recursos Humanos, siendo a través de un acto resolutivo.



Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, así como en uso de las facultades delegadas con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°001-2024/MDPN** de fecha 03 de ENERO del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de vacaciones para los días **15 AL 29 DE ENERO DEL 2024 (15 DÍAS)** y los **DÍAS 15 AL 29 DE MAYO DEL 2024 (15 DÍAS)**, así como el pago del 50% adicional por convenio colectivo -Resolución de alcaldía N°1136-A-MDPN/2012, a favor de la servidora **OFELIA JESUS ANDRADE GONZALES** Identificada con **DNI N°21800288** sujeta al régimen D.L. N°276.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones administrativas correspondientes para el debido cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la servidora **OFELIA JESUS ANDRADE GONZALES** Identificada con **DNI N°21800288** sujeta al régimen D.L. N°276., a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO

B. Ing. S. MICHON CONTRERAS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL

Av. Óscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo
www.munipnuevochincha.gob.pe



Pueblo Nuevo renace
Su gente lo hace